REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Acción popular
Accionantes	Hernando Valderrama y otro
Accionado	Municipios de Bello y otros
Radicado	050013331026 **2010-00135** 00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve solicitud

1. El señor Javier Acosta Payares, mediante memorial presentado el 23 de junio de 2020, le solicita a este despacho judicial que revise la propuesta que el Municipio de Medellín y el Municipio de Bello le realizan a quienes se encuentran afiliados a una caja de compensación, de la que cuestiona que reconoce un monto inferior al valor que fue fijado en el avalúo de los predios.

2. Al respecto, cabe señalar que, mediante auto del 15 de febrero de 2019, este despacho determinó que la propuesta de compra de mejoras de las familias desalojadas no cumplía con los parámetros establecidos en el inciso sexto del numeral tercero de la sentencia expedida por el Tribunal Administrativo de Antioquia; también explicó lo siguiente: «(i) los dos municipios deben concertar un plan de acción con los desalojados interesados en adquirir vivienda; (ii) el objetivo del plan es hacer propietarios de una vivienda digna a los desalojados que deseen serlo (asumiendo las obligaciones que ello conlleva, por ejemplo, pago de créditos); (iii) los beneficiarios son sólo las familias censadas que hubiesen sido desalojadas; (iv) **cada uno de los dos municipios debe ofrecer un subsidio de vivienda**[2]; (v) los dos municipios deben tratar de conseguir subsidios con la nación y con otras entidades nacionales (por ejemplo, el Departamento de Antioquia) e internacionales; (vi) **el ofrecimiento de créditos blandos, con facilidades de pago, es una obligación a cargo de los dos entes territoriales (ya sea manera directa o por medio de interpuesta persona)**; (vii) las soluciones de vivienda no son gratuitas; (viii) el respeto por las normas constitucionales y legales vigentes no puede entenderse en sentido limitativo, sino acorde con el *principio pro homine*; (ix) los beneficiarios desalojados interesados en ser propietarios de una vivienda digna deben adoptar una actitud proactiva, por ejemplo, registrando su condición de víctimas, para que una eventual indemnización pueda ser utilizada para el pago de los créditos; y, por último, (x) el plan de acción concertado debe tener la colaboración de otras entidades estatales señaladas en la sentencia, por ejemplo, la UARIV, que es la competente para adoptar esquemas de reparación y estabilización socioeconómica».

3. Además, por auto del 7 de febrero de 2020, este despacho exhortó a los nuevos alcaldes del Municipio de Bello y del Municipio de Medellín para que ejercieran todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia

judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia en el presente proceso.

En dicha decisión también le otorgó un término de tres (3) meses para que presentaran el PLAN DE ACCIÓN CONCERTADO, que debe incluir: i) LAS CONDICIONES PARA LOS CRÉDITOS BLANDOS que deben ofrecer; y ii) los actos administrativos por medio de los cuales se fijaron los MONTOS DE LOS SUBSIDIOS BRINDADOS.

4. Sin embargo, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11526, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11567, suspendió los términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, por lo tanto, el plazo otorgado al Municipio de Medellín y al Municipio de Bello para presentar dicho informe vence el día 10 de septiembre de 2020.

5. Una vez se allegue dicho informe, este despacho evaluará si la propuesta se ajusta a los parámetros indicados en la sentencia de segunda instancia; mientras ello ocurre, este juzgado no resolverá inconformidades particulares sobre ese tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ